

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2021-0604

*Difiérase el trámite de la solicitud de aprehensión,
hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del
Código General del Proceso¹. Esto es, desmotar la inscripción del
embargo en el certificado de tradición del bien dado en garantía*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8dc690edddb2f6f4e37ca368da35630d620940b29d2dba44abba57b5539a91

Documento generado en 28/08/2022 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.